Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª D E D E C I S I Ó N L A B O R A L

REF. ORDINARIO (Recurso Casación)

LUZ MARINA GONZALEZ CARRASCAL
VS.
EMCALI

RADICACIÓN: 76001-31-05-**002-2014-00882-01**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 23

Santiago de Cali, 21 ABRIL 2023

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por la parte demandada EMCALI recurso radicado mediante correo electrónico el 04 de abril del 2022, en contra de la sentencia No.64 del 31 de marzo del 2022 emitida por esta Sala 1ª de Decisión Laboral, mediante la cual CONFIRMA la sentencia del juzgado; Para resolver se

CONSIDERA:

Disponen los artículos **86 del C.P.L Y S.S. y 62 del Decreto 528 de 1964**, la procedencia del recurso de casación, contra las Sentencias de segunda instancia, donde la cuantía de las pretensiones supere los 120 salarios mínimos vigentes al momento de la providencia, el cual debe ser radicado dentro de los quince (15) días siguientes de haberse proferido la decisión motivo de inconformidad allegada al despacho por parte del apoderado de la parte demandada, de manera que aquí cumple con el requerimiento al presentarse en término.

Ahora bien, en lo que respecta a la cuantía, en el presente caso las pretensiones de la demanda consistieron en el reconocimiento y pago de la prima extra de veinte (20) días adicionales a su mesada pensional de ley por los años 2011, 2012 y 2013.

Así las cosas, al haberse Confirmado la sentencia del juzgado 2º laboral de Circuito de Cali (V), el interés jurídico para casación del demando es el total de las pretensiones que le fueron condenadas, punto en el que por aplicación del principio de favorabilidad consagrado en la constitución y en la Ley (art 53 y art 21 C.S.T) existiendo interpretaciones razonables respecto de la determinación del interés jurídico para acceder al recurso de casación (art 86C.P.T.S.S) para el caso que aquí nos

compete, el juzgado liquida hasta el 2011 por $2.330.864, cuya indexación de las mesadas hasta la sentencia de segunda instancia es por $7.639.180.

Conforme a las cifras anteriores, al ser el total de lo pretendido la suma de $9.970.044 Valor que no supera los 120 salarios mínimos exigidos por la norma vigente para al año 2018, de lo anterior, no le asiste el interés jurídico para recurrir en casación hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, tal y como lo dispone la Corte Constitucional en **Sentencia T-084 de 2017, y T 562 de 2017**, apreciación donde se dispone la obtención del interés jurídico para casación en materia laboral, liquidando el agravio efectivo hasta la fecha de segunda instancia; así las cosas, el recurrente al NO alcanzar el interés jurídico para casación se NIEGA el recurso.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte, ello justificado en la parte motiva de esta providencia.

2. Una vez ejecutoriado este Auto, remitirse el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Firma digitalizada para actos judiciales

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA

YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO
AUSENCIA JUSTIFICADA

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
ACLARO VOTO

ACLARACION DE VOTO

En mi criterio, para resolver la concesión del recurso debe acudirse al criterio ampliamente asentado por la Sala de Casación Laboral en su precedente (**AL1170-2020 y AL 8289-2017 entre otras**) que señala que, en este tipo de asuntos, para cuantificar el interés económico para recurrir en casación, se debe incluir la expectativa de vida del beneficiario de la pensión, toda vez que el reconocimiento de las primas se efectúa en esa calidad y por el tiempo que ostenten su condición de pensionados. No obstante, teniendo en cuenta la expectativa de vida, tampoco se supera el interés económico para recurrir en casación.

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

NURY OSORIO HERNANDEZ
Contra
LUCIA OSPINA RIOS
Radicación**: 76001310500520180045901**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N 245

Santiago de Cali, 21 ABRIL 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que, de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

> ***Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal…***
>
> ***Laalteración delorden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria…"***

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en él se tiene de referencia HONORARIOS PROFESIONALES, el cual fue asignado a este despacho 26 de marzo 2021.

Es así que el Despacho en el tema de derecho individual se encuentra iniciando los estudios de los procesos que fueron radicados en el primer trimestre del 2020

Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el primer trimestre del 2021, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán

notificados en los estados con que cuenta la Secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial)

Por lo que se Dispone.

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA
JANETH RAMIREZ OREJUELA
Contra
UGPP
Radicación**: 76001310500120180068401**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 246

Santiago de Cali, 21 ABRIL 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que, de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

> ***Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal…***
>
> ***La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria…"***

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en él se tiene de referencia DESPIDO INJUSTO, el cual fue asignado a este despacho 08 de marzo 2022.

Es así que el Despacho en el tema de derecho individual se encuentra iniciando los estudios de los procesos que fueron radicados en el primer trimestre del 2020

Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el primer trimestre del 2022, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán

Notificados en los estados con que cuenta la Secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial)

Por lo que se Dispone.

1 **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA